Comercio, Industria y Turismo

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	**1-2026-029807**
Fecha de Radicado	**28 de agosto de 2026**
Nº de Radicación CTCP	**2026-0232**
Tema	**Readquisición de acciones propias e inversión**

CONSULTA (TEXTUAL)

"1. Antecedentes
Una sociedad colombiana, en adelante "la participada", tiene dos accionistas, cada uno con una participación del 50 %. Uno de los accionistas, en adelante "el inversionista", reconoce su participación en la sociedad mediante el método de participación, considerando que existe control conjunto de acuerdo con la NIIF 11 y la NIC 28. La participada realizó una operación de readquisición de acciones propias, aprobada por su Asamblea General de Accionistas. La operación consistió en la adquisición de 83 acciones a cada uno de los dos accionistas, por un valor de $1.462.557.377 para cada accionista, para un total de $2.925.114.754.
La Asamblea autorizó la operación con cargo a utilidades líquidas disponibles y estableció expresamente que las acciones readquiridas serían registradas como acciones propias readquiridas, dejando para una decisión posterior de la Asamblea su eventual: cancelación mediante reducción de capital, o posterior colocación. En consecuencia, la operación no implicó la cancelación de las acciones ni una reducción del capital social.
2. Tratamiento contable realizado por la participada
Para efectos de la presente consulta, se parte de que la sociedad participada realizó correctamente el tratamiento contable de la readquisición de sus propias acciones, de acuerdo con el marco normativo aplicable. En particular, la sociedad: Constituyó la reserva patrimonial para la readquisición de acciones con cargo a las utilidades líquidas disponibles. Reconoció las acciones readquiridas como acciones propias readquiridas, presentándolas como una deducción del patrimonio. Mantuvo sin modificación el capital social y la prima en colocación de acciones, dado que las acciones no fueron canceladas. No reconoció la operación como una reducción de capital. Mantiene las acciones readquiridas en tesorería, quedando pendiente una decisión posterior de la Asamblea respecto de su cancelación o colocación. Por lo anterior, como consecuencia de la operación, los componentes patrimoniales de la participada presentan, en términos generales, los siguientes movimientos:
3. Situación del inversionista
El inversionista reconoce su participación en la participada mediante el método de participación. Como política contable de control y seguimiento de la inversión, el inversionista mantiene auxiliares que permiten identificar los diferentes componentes del patrimonio de la participada, de manera que el importe en libros de la inversión pueda ser conciliado con la participación

correspondiente en los activos netos de la participada. En consecuencia, la inversión se controla mediante auxiliares asociados, entre otros, a:
Capital.
Prima en colocación.
Reservas.
Resultados acumulados.
Otros componentes patrimoniales.
La operación de readquisición no modifica el porcentaje de participación del inversionista, que continúa siendo del 50 %, ni modifica la existencia de control conjunto sobre la participada.
4. Inquietud respecto de la NIC 28 La NIC 28 establece que el importe en libros de una inversión contabilizada mediante el método de participación se ajustará para reconocer la participación del inversor en los cambios en los activos netos de la participada que no hayan sido reconocidos en el resultado ni en otro resultado integral. En el caso objeto de consulta, la readquisición de acciones propias genera un cambio en la composición del patrimonio de la participada, sin afectar su resultado ni otro resultado integral. Por lo anterior, surge la inquietud respecto de si dicho movimiento debe ser considerado como un "otro cambio en el patrimonio" de la participada para efectos de la aplicación del método de participación.
5. Consulta sobre el reconocimiento en el inversionista
Partiendo de que el registro efectuado por la participada es el anteriormente descrito, solicitamos al Consejo Técnico indicar cómo debe reflejar el inversionista esta operación en su inversión contabilizada mediante el método de participación.
En particular, solicitamos confirmar:
5.1. Reconocimiento de los componentes patrimoniales
¿Debe el inversionista reconocer en sus auxiliares de la inversión su participación proporcional en los nuevos componentes patrimoniales generados por la readquisición?
Específicamente:
¿Debe reconocer el 50 % de la reserva constituida para la readquisición de acciones?
¿Debe reconocer simultáneamente el 50 % correspondiente a las acciones propias readquiridas como una disminución de la inversión?
Lo anterior, manteniendo sin modificación los componentes correspondientes a capital social y prima en colocación, dado que estos no fueron modificados en la participada.
5.2. Naturaleza del movimiento
¿Debe este efecto ser tratado como un cambio en los activos netos/patrimonio de la participada que no afecta el resultado ni otro resultado integral, conforme al párrafo 11 de la NIC 28?
En caso afirmativo, ¿el efecto debe reconocerse únicamente como un movimiento dentro de los componentes de la inversión, sin generar una ganancia o pérdida en el estado de resultados del inversionista?
6. Contrapartida contable
La principal inquietud de esta consulta corresponde a determinar cuál debe ser la contrapartida contable en los estados financieros del inversionista.
En caso de que el Consejo Técnico considere que la operación debe reflejarse en el inversionista como un cambio patrimonial de la participada, solicitamos indicar cuál debería ser la contrapartida del reconocimiento de dicho cambio. En particular, ¿la contrapartida debería reconocerse:
a) contra el patrimonio
b) contra resultados;

c) mediante algún otro tratamiento contable que el Consejo Técnico considere aplicable?
7. Consideración final
La consulta se formula particularmente porque la operación presenta una diferencia entre:
La naturaleza jurídica y contable de la operación en la participada, donde se reconocen acciones propias readquiridas como una deducción del patrimonio, sin cancelación del capital; y
El tratamiento de la inversión en los estados financieros del inversionista, donde la inversión se reconoce mediante el método de participación y se mantiene un control auxiliar de sus diferentes componentes patrimoniales."

RESUMEN:

La readquisición de acciones propias genera un movimiento patrimonial en la participada, sin afectar por sí misma el resultado ni el otro resultado integral. Bajo el método de participación, el inversionista deberá reflejar su participación en los cambios de los activos netos de la participada. Por tanto, el efecto se reconoce como un movimiento en la inversión y su patrimonio, conservando la naturaleza patrimonial de la operación.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En relación con la consulta planteada por el peticionario, al respecto, el CTCP se ha pronunciado en el Concepto 2025-0216 en el cual, indicó sobre la readquisición de acciones:

"Sobre este tema, cabe mencionar que la Superintendencia de Sociedades se pronunció al respecto en el oficio 115–002438 del 17 de marzo de 2025, y actualizó en septiembre de 2022 la Guía sobre el tratamiento de la prima de emisión y la readquisición de instrumentos de patrimonio propios."

Por lo cual, la readquisición de instrumentos de patrimonio propios constituye, para la entidad participada, una transacción con sus propietarios que se reconoce directamente en el patrimonio. De acuerdo con la NIC 32, cuando una entidad readquiere sus propios instrumentos de patrimonio, estos se presentan como una deducción del patrimonio y no se reconoce ninguna ganancia o pérdida en el resultado derivada de su compra, venta, emisión o amortización. En consecuencia, cuando las acciones permanecen como

acciones propias en tesorería y no se produce una reducción del capital, el efecto corresponde a una modificación en la composición del patrimonio de la participada.

En el caso del inversionista que reconoce su participación mediante el método de participación, la NIC 28 requiere considerar los cambios en los activos netos de la participada que no hayan sido reconocidos en el resultado o en otro resultado integral. En este sentido, el efecto de la readquisición deberá considerarse en función del cambio producido en los activos netos de la participada y de la participación que corresponde al inversionista. Este tratamiento permite mantener la correspondencia entre los movimientos patrimoniales de la participada y el importe en libros de la inversión, sin que la operación genere por sí misma un ingreso o una pérdida en resultados.

En consecuencia, el inversionista deberá reconocer el efecto que le corresponda sobre su inversión, considerando la naturaleza y cuantía del movimiento patrimonial registrado por la participada y manteniendo la información auxiliar que permita conciliar los componentes de la inversión con los activos netos de aquella. La contrapartida deberá atender a la naturaleza del cambio patrimonial y a los requerimientos del método de participación, de manera que el efecto permanezca dentro del patrimonio cuando corresponda a una transacción con los propietarios y no se reconozca en resultados una ganancia o pérdida que no derive de las actividades de la entidad.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Fabio Orlando Tavera Oviedo
Consejero Presidente – CTCP

Proyectó: Michel Julieth Herran Saldaña
Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno
Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jorge Hernando Rodríguez Herrera